

## III. Otras disposiciones

### CORTES GENERALES

**17573** *RESOLUCION de 24 de mayo de 1988, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 24 de mayo de 1988, en relación con el informe remitido por ese Alto Tribunal sobre las regularidades contables de las elecciones celebradas en 1987 en las Asambleas Legislativas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja.*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 24 de mayo de 1988, a la vista del informe-dictamen emitido por ese Alto Tribunal sobre regularidades contables de las elecciones celebradas en 1987 en las Asambleas Legislativas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja,

#### ACUERDA

1. La Comisión Mixta, a la vista de los informes del Tribunal de Cuentas correspondientes a las cuentas rendidas por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurrieron a las elecciones para las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja, estima que no se han incumplido las normas establecidas en la legislación sobre Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones de las fuerzas políticas, conforme a los votos y escaños conseguidos, tal como figuran en los citados informes, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contenidas en el número seis del artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

2. De igual forma habrá de procederse, en relación a las fuerzas políticas que concurrieron a las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la excepción del Partido Regionalista de Cantabria, debido a las irregularidades e incumplimientos puestos de manifiesto en el informe correspondiente. En este sentido, la Comisión acuerda refrendar en sus propios términos la propuesta de reducción de la subvención al referido partido, formulada por el Tribunal de Cuentas y requiere a éste para que, de conformidad con lo previsto en el número dos del artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, determine concretamente la cuantía de la reducción de la subvención que propone.

3. Se requiere al Tribunal de Cuentas para que remita a cada una de las Asambleas Legislativas de las distintas Comunidades Autónomas el informe correspondiente a la fiscalización de los gastos electorales que le afecten.

4. Por la Comisión se elevarán al Presidente del Congreso de los Diputados las propuestas de Resolución que resulten aprobadas en relación con los gastos electorales para su remisión a los Presidentes de las Asambleas Legislativas de cada una de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 1988.—El Presidente de la Comisión, Ciriaco de Vicente.—Visto bueno, el Secretario Primero, Angel García Ronda.

#### INFORME-DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE ARAGON CELEBRADAS EL DIA 10 DE JUNIO DE 1987

El pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2 a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y artículo 42 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente informe-declaración, para su envío a las Cortes Generales, a la Diputación General y a las Cortes de Aragón.

#### INDICE

##### I. INTRODUCCIÓN.

- I.1 Consideraciones previas.
- I.2 Resultados electorales.
- I.3 Subvenciones electorales máximas.
- I.4 Límite máximo de gastos electorales.

##### II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.

- II.1 Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
- II.2 Partido Aragonés Regionalista (PAR).
- II.3 Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).
- II.4 Centro Democrático y Social (CDS).
- II.5 Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida (CAA-IU).
- II.6 Partido Demócrata Popular-Centristas de Aragón (PDP).
- II.7 Desglose de los gastos electorales declarados.

##### III. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN, ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN DE ELECTORES.

#### I. INTRODUCCIÓN

##### I.1 Consideraciones previas.

La Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón (en lo sucesivo «Ley Autonómica»), regula, en su título VI, los gastos y subvenciones electorales y su procedimiento de control. No obstante, esta Ley no contempla aspectos esenciales para que el Tribunal de Cuentas pueda pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de las formaciones políticas, por lo que en su disposición final primera señala que «En todo lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas vigentes para las elecciones al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales, con las modificaciones y adaptaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral a las Cortes de Aragón...».

A su vez, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante «Ley Orgánica»), señala, en su disposición adicional primera, párrafo 2.º, que «En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado, se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del título I de esta Ley Orgánica: ... 125 a 130, 131.2 y 132...» (relativos a la materia objeto del presente informe).

Del análisis de ambos textos legales se deduce que las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa específica, son las siguientes:

A) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de las subvenciones a obtener de la Comunidad Autónoma de Aragón por el partido, federación, coalición o agrupación de que se trate, de conformidad con lo contemplado en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de directa aplicación en virtud de lo señalado en el artículo 42.1 de la Ley Autonómica.

B) Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores a las Cortes Generales, a la Diputación General y a las Cortes de Aragón (artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; artículo 42.1 de la Ley Autonómica, y artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General).

Para dar cumplimiento a las mismas, la fiscalización del Tribunal se ha extendido, en especial, a verificar los siguientes aspectos:

Primero.—La comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, así como en el artículo 38.1 de la Ley Autonómica, de

proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

Segundo.-El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos a las cuentas referidas en el párrafo anterior, puesto que harán constar, en el acto de la imposición, los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte, si la imposición se efectúa por el mismo aportante.
- Si se trata de aportaciones por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta.
- Cuando las imposiciones se efectúen por partidos se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.

Tercero.-La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.

Cuarto.-La prohibición de aportar fondos electorales «... provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponde al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las administraciones públicas...» (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). La misma prohibición viene impuesta a las entidades o personas extranjeras.

Quinto.-La constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente supuesto abarcarán el período comprendido entre los días 13 de abril al 10 de junio de 1987.

Sexto.-La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que los clasifica como sigue:

- Confección de sobres y papeletas electorales.
- Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- Correspondencia y franqueo.

g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

Séptimo.-La verificación de que todos los gastos declarados como electorales y contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

Octavo.-La comprobación de que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica (dentro de los noventa días siguientes al de la votación, y que en el presente supuesto finaliza el día 9 de septiembre de 1987).

Noveno.-El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 39 de la Ley Autonómica, en concordancia con el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Décimo.-La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las formaciones políticas, de comunicar tal concesión al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

Undécimo.-La exigencia impuesta a las empresas que hubieran facturado a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por cuantía superior al millón de pesetas, de informar al Tribunal de Cuentas de dicha prestación (párrafo 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica).

## 1.2 Resultados electorales.

El Decreto de 13 de abril de 1987, del Presidente de la Diputación General de Aragón, de convocatoria de elecciones a las Cortes de Aragón, señala en su artículo 2.º que el número de Diputados a elegir en cada una de las circunscripciones es el siguiente:

	Número de Diputados
Huesca .....	18
Teruel .....	16
Zaragoza .....	33
<b>Total .....</b>	<b>67</b>

Celebradas las elecciones el día 10 de junio, los resultados electorales obtenidos por las formaciones políticas concurrentes, han sido los que se señalan en el siguiente cuadro:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Circunscripciones electorales							
	Huesca		Teruel		Zaragoza		Totales	
	Esaños	Votos	Esaños	Votos	Esaños	Votos	Esaños	Votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE) .....	7	42.097	7	30.507	13	155.566	27	228.170
Partido Aragonés Regionalista (PAR) .....	5	29.409	3	15.101	11	135.412	19	179.922
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP) ..	3	17.675	5	23.246	5	58.161	13	99.082
Centro Democrático y Social (CDS) .....	2	13.851	1	8.668	3	42.887	6	65.406
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida (CAA-IU) .....	1	6.030	-	2.454	1	22.868	2	31.352
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC) .....	-	961	-	860	-	6.614	-	8.435
Partido Demócrata Popular Centrista de Aragón (PDP) .....	-	2.017	-	2.433	-	3.437	-	7.887
Unión Aragonésista-Chunta Aragonésista (UA-CHA) .....	-	2.047	-	412	-	3.695	-	6.154
Plataforma Humanista (PH) .....	-	425	-	232	-	1.782	-	2.439
Unidad Popular Republicana (UPR) .....	-	319	-	-	-	1.116	-	1.435
<b>Totales .....</b>	<b>18</b>	<b>114.831</b>	<b>16</b>	<b>83.913</b>	<b>33</b>	<b>431.538</b>	<b>67</b>	<b>630.282</b>

De lo que se deduce que las candidaturas que han obtenido escaño presentan -en el ámbito de la Comunidad Autónoma- los siguientes resultados, sujetos a subvención electoral según lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley Autonómica:

Partido, federación, coalición o agrupación	Número de escaños	Número de votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	27	228.170
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	19	179.922
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	13	99.082
Centro Democrático y Social (CDS)	6	65.406
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida (CAA-IU)	2	28.898
<b>Totales</b>	<b>67</b>	<b>601.478</b>

### I.3 Subvenciones electorales máximas.

El artículo 39.1 de la Ley Autonómica señala que «la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas: a) 1.000.000 de pesetas por cada escaño obtenido. b) 60 pesetas por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño». A su vez, el apartado 4.º del mismo precepto dispone que «todas las cantidades mencionadas se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Departamento de Economía y Hacienda se fijarán las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones».

Si se tiene en cuenta que en las presentes elecciones no se han actualizado las cantidades señaladas en el párrafo 1.º del artículo 39, al aplicar dicho precepto a los resultados electorales, se deduce que los importes máximos de la subvención son los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación (1)	Escaños conseguidos (2)	Asignación por escaños (3)=(2)×1.000.000	Votos obtenidos (4)	Asignación por votos (5)=(4)×60	Límite máximo de la subvención (en pesetas) (6)=(3)+(5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	27	27.000.000	228.170	13.690.200	40.690.200
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	19	19.000.000	179.922	10.795.320	29.795.320
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	13	13.000.000	99.082	5.944.920	18.944.920
Centro Democrático y Social (CDS)	6	6.000.000	65.406	3.924.360	9.924.360
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida (CAA-IU)	2	2.000.000	28.898	1.733.880	3.733.880
<b>Totales</b>	<b>67</b>	<b>67.000.000</b>	<b>601.478</b>	<b>36.088.680</b>	<b>103.088.680</b>

Debe practicarse que las subvenciones electorales, cuyas cuantías máximas aparecen en la columna 6 del cuadro anterior, no pueden ser superiores -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley Orgánica- a los gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, cuyos importes se reflejan en el apartado III del presente informe-declaración.

#### I.3.1 Anticipos de las subvenciones.

El artículo 40.1 de la Ley Autonómica dispone: «La Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas a las Cortes de Aragón de hasta un 30 por 100 de la subvención percibida en aquéllas o que hubiera debido percibir en aquéllas».

De acuerdo con lo anterior, los anticipos concedidos a cada una de las formaciones políticas son los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Anticipo de las subvenciones (en pesetas)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	5.923.551
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	2.501.516
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	2.067.765
Partido Demócrata Popular (PDP)	861.569
Centro Democrático y Social (CDS)	332.313
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida (CAA-IU)	450.733

#### I.4 Límite máximo de gastos electorales.

El apartado 3.º del artículo 39 de la Ley Autonómica establece que «El límite de los gastos electorales, en pesetas, por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores será el que resulte de multiplicar por 40 el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas». A su vez, el párrafo 4.º del mismo precepto señala que «Todas las cantidades mencionadas se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Departamento de Economía y Hacienda se fijarán las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones».

Sin embargo, considerando que el artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50 por 100 a los previstos para las elecciones a las Cortes Generales», de aplicación al presente supuesto, al haberse celebrado, simultáneamente, las elecciones

municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, y realizado el análisis de la totalidad de gastos declarados por las fuerzas políticas objeto de este informe, resulta que ninguna de aquéllas ha rebasado el límite máximo de gastos que señalan las disposiciones legales.

## II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTÍCULOS 134.2 DE LA LEY ORGÁNICA Y 42.1 DE LA LEY AUTONÓMICA)

### II.1 Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

La información contable remitida por este partido presenta el siguiente balance de saldos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	47.989.090	-
Caja, pesetas	6.879	-
Bancos cuenta corriente	1.337	-
Ingresos	-	45.824.191
Acreedores	-	2.173.115
<b>Totales</b>	<b>47.997.306</b>	<b>47.997.306</b>

Del análisis documental realizado, se deducen los siguientes hechos:

#### II.1.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por 45.824.191 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- Anticipo de la subvención: 5.923.551 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley Autonómica. Dicho anticipo ha sido abonado en la cuenta corriente abierta, a tenor de lo señalado en los artículos 38.1 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica.
- Aportaciones del partido: 39.900.640 pesetas, que se desglosan del siguiente modo:

Remesas en efectivo procedentes de la Comisión Ejecutiva Federal: 10.000.000 de pesetas, ingresadas en la cuenta corriente señalada en el párrafo anterior.

Fondos por importe de 29.900.640 pesetas, aplicados directamente por la Comisión Ejecutiva Federal al proceso electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y cuya contrapartida se refleja en el apartado II.1.2 de este informe.

#### II.1.2 Gastos.

De los gastos declarados, por importe de 47.989.090 pesetas, deben realizarse las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 47.825.242 pesetas, contraídos en el periodo hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que deben clasificarse en los siguientes grupos:

Gastos satisfechos por la Comisión Ejecutiva Federal, por un total de 29.900.640 pesetas e imputados a las elecciones autonómicas de Aragón, cuya contrapartida aparece en el desglose de ingresos de este partido.

Gastos realizados por la Comisión Ejecutiva Regional, por 17.924.602 pesetas, de los que están pendientes de pago 2.173.115 pesetas, reflejados en la cuenta de Acreedores del balance anterior.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, de conformidad con las limitaciones temporales contempladas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 4.058 pesetas, por tratarse de servicios realizados con anterioridad al día 13 de abril (fecha de celebración de las elecciones).

c) Aplicación de fondos por un total de 159.790 pesetas, que no deben contabilizarse como un gasto electoral, por tratarse de adquisición de bienes de consumo duradero, no comprendidos, por ello, en la clasificación señalada en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en la cuenta corriente abierta, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que los satisfechos por el partido en la Comunidad Autónoma cumplen dicha norma, en tanto que los realizados por la Comisión Ejecutiva Federal se ha verificado a través de las cuentas abiertas para el movimiento de fondos, a nivel nacional, de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo.

### II.1.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al 1.000.000 de pesetas: Ninguna de las cuatro Empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

### II.1.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto en virtud de la remisión contenida en el artículo 42.1 de la Ley Autonómica 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## II.2 Partido Aragonés Regionalista (PAR).

El balance de saldos remitido por el partido presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales .....	38.656.669	-
Bancos c/c .....	3.512.649	-
Ingresos .....	-	22.095.266
Acreedores .....	-	20.074.052
<b>Totales .....</b>	<b>42.169.318</b>	<b>42.169.318</b>

En la fiscalización realizada se observan los siguientes hechos:

### II.2.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales declarados por 22.095.266 pesetas, se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Crédito bancario: Concertado con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta un límite de 15.000.000 de pesetas, al 12,5 por 100 de interés anual, del que se ha dispuesto en su totalidad, abonado en la cuenta corriente abierta, a tenor de lo señalado en los artículos 38.1 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica.

b) Anticipo de la subvención: 2.501.516 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo señalado en el artículo 40.1 del texto autonómico. Dicho anticipo ha sido igualmente ingresado en la cuenta corriente señalada anteriormente.

c) Aportaciones del partido: 4.593.650 pesetas, no ingresadas en la cuenta corriente abierta, habiéndose aplicado, a través de la caja de campaña, al pago de gastos electorales.

### II.2.2 Gastos.

De los gastos declarados, que ascienden a 38.656.669 pesetas, debe precisarse lo siguiente:

a) Gastos electorales justificados: 37.814.626 pesetas, contraídos en el periodo hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica. De

dichos gastos se hallan pendientes de pago 20.074.052 pesetas, contabilizadas en la rúbrica de Acreedores que por dicho importe figura en el balance precedente.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal: 842.043 pesetas, al concurrir en ellos las siguientes circunstancias:

Pagos satisfechos por gastos correspondientes a campañas electorales anteriores: 290.555 pesetas.

Intereses de créditos contraídos durante campañas electorales anteriores: 551.488 pesetas.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en la cuenta corriente abierta, impuesta en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma, con la excepción de los 4.593.750 pesetas, señalados en el apartado II.2.1 c) del presente informe, correspondientes a fondos utilizados directamente por la caja de campaña.

### II.2.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja ha comunicado al Tribunal de Cuentas la concesión del crédito señalado en el presente informe, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al 1.000.000 de pesetas. Ninguna de las cuatro Empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

### II.2.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 42.1 de la Ley Autonómica 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## II.3 Federación de partidos de Alianza Popular (AP).

De los documentos remitidos, tanto a nivel provincial como autonómico, el balance-resumen de saldos de campaña presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales .....	34.966.382	-
Ingresos .....	-	31.933.099
Deudores .....	369.806	-
Acreedores .....	-	3.403.089
<b>Total .....</b>	<b>35.336.188</b>	<b>35.336.188</b>

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

### II.3.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales declarados por 31.933.099 pesetas se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención: 2.067.765 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley Autónoma, cuyo importe ha sido abonado en las cuentas electorales abiertas, según lo dispuesto en el artículo 38.1 de la mencionada Ley, así como en el artículo 125 de la Ley Orgánica.

b) Aportaciones del partido: 29.865.334 pesetas, que presentan el siguiente desglose:

Remesas en efectivo procedentes de la Tesorería Nacional de Alianza Popular: 2.815.926 pesetas, ingresadas en las cuentas electorales señaladas.

Descuento de efectos aceptados por la Tesorería Nacional de Alianza Popular, por un líquido de 3.683.000 pesetas, cantidades igualmente ingresadas en las cuentas corrientes ya reseñadas.

Fondos propios de la Tesorería Regional: 961.421 pesetas, también abonadas en las cuentas abiertas.

Importes transferidos de la Caja de Campaña de elecciones municipales de Huesca: 30.807 pesetas, también abonadas en las cuentas corrientes.

Venta de bonos de campaña: 220.000 pesetas.

22.154.180 pesetas, correspondientes a gastos satisfechos directamente por la Tesorería Nacional de Alianza Popular e imputados por ésta al proceso autonómico, cuya contrapartida aparece reflejada en el apartado II.3.2 del presente informe.

### II.3.2 Gastos.

De los gastos declarados, por 34.966.382 pesetas, deben realizarse las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 34.378.383 pesetas, contraídos en el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica. Estos gastos presentan el siguiente detalle:

Gastos satisfechos por la Tesorería Nacional: 22.154.180 pesetas, contabilizados por la misma en las elecciones autonómicas objeto de este informe y cuya contrapartida ha sido señalada anteriormente.

Gastos contraídos por la Tesorería Regional: 12.224.203 pesetas, de los que están pendientes de pago 3.403.089 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, siguiendo las limitaciones temporales señaladas en el artículo 130 de la Ley Orgánica 144.756 pesetas, al concurrir en ellos las siguientes circunstancias:

Gastos realizados antes del día 13 de abril (fecha de convocatoria de elecciones): 46.900 pesetas.

Gastos realizados después del día 10 de junio (fecha de celebración de aquéllas): 97.856 pesetas.

c) Gastos por importe de 443.243 pesetas, no justificados debidamente, al observarse en su acreditación documental las siguientes anomalías:

Apuntes contables sin factura u otro documento que soporte los mismos: 248.243 pesetas.

Justificación a través de cheque nominativo, sin especificar el concepto del gasto ni acreditar el mismo con otros documentos: 65.000 pesetas.

Salidas de fondos para las cajas de campaña, sin justificar la aplicación de dichos fondos: 130.000 pesetas.

Debe señalarse, además, que, sin aparecer entre las fuentes de financiación de préstamos o créditos bancarios, se contabilizan como gasto electoral intereses de créditos; ello obedece a que los gastos contraídos directamente por la Tesorería Nacional y las remesas procedentes de la misma, han sido satisfechos utilizando diversos créditos, distribuyéndose los intereses de los mismos entre las diversas campañas electorales.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que aquellos que han sido realizados directamente por la Tesorería Regional cumplen dicha norma, en tanto que los pagos efectuados por la Tesorería Nacional se han satisfecho a través de las cuentas electorales abiertas por este partido para el movimiento de fondos, en el ámbito estatal, de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, celebradas simultáneamente.

### II.3.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. La única Empresa, sometida a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, no ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

### II.3.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 42.1 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### II.4. Centro Democrático y Social (CDS).

El balance-resumen de ingresos y gastos de la campaña refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales .....	18.121.313	-
Ingresos .....	-	18.121.313
Total .....	18.121.313	18.121.313

De la fiscalización realizada se observan los siguientes hechos:

#### II.4.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, declarados por 18.121.313 pesetas, se clasifican, según su procedencia en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención: 332.313 pesetas, concedido por la Comunidad Autónoma según lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley Autonómica.

Debe significarse que en la contabilidad presentada por el partido no se declaraban dichos ingresos. Advertida esta anomalía por el Tribunal, el Administrador General alega que en el momento de la concesión de dicho anticipo no había procedido a la apertura de la cuenta corriente electoral, prevista en el artículo 38 de la Ley Autonómica, por lo que dichos fondos se habían ingresado en otra cuenta corriente, sin haberse realizado el traspaso de aquéllos a la cuenta prevista en el mencionado artículo 38. Dichas cantidades han sido destinadas a satisfacer pagos de la campaña electoral.

b) Aportaciones del partido: 17.789.000 pesetas, procedentes de la sede nacional y abonadas en la cuenta electoral abierta señalada anteriormente.

### II.4.2 Gastos.

De los gastos electorales declarados, por importe de 18.121.313 pesetas, se constata que se hallan justificados en su totalidad, habiéndose contraído dentro del período establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en la cuenta corriente abierta, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma.

### II.4.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al 1.000.000 de pesetas. Ninguna de las seis Empresas, sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

### II.4.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 42.1 de la Ley Autonómica 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### II.5. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda unida (CAA-IU).

El Balance de saldos remitido por esta coalición, presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales .....	4.185.339	-
Ingresos .....	-	4.185.833
Bancos c/c .....	494	-
Totales .....	4.185.833	4.185.833

En la fiscalización realizada se observan los siguientes hechos:

#### II.5.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, declarados por importe de 4.185.833 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención: 450.733 pesetas, concedido por la Comunidad Autónoma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley Autonómica. Dicho anticipo ha sido abonado en la cuenta corriente abierta siguiendo lo señalado en los artículos 38.1 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica.

b) Aportaciones de los partidos integrantes de la coalición: 3.526.600 pesetas, procedentes de Izquierda Unida (3.026.000 pesetas) y Nueva Izquierda de Aragón (500.000 pesetas), asimismo ingresados en la cuenta corriente abierta, señalada anteriormente.

c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 208.500 pesetas, abonadas, igualmente, en la cuenta corriente reflejada en los apartados precedentes.

Debe significarse que en este tipo de aportaciones se desconoce la identificación de los donantes, no cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica, no pudiendo comprobarse, por ello, si su procedencia es de personas físicas o jurídicas o de alguna de las Entidades o Instituciones públicas que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica, no pueden aportar fondos a las cuentas electorales.

#### II.5.2 Gastos.

Los gastos declarados, por importe de 4.185.339 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 4.062.923 pesetas, contraídos en el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, de acuerdo con las limitaciones temporales fijadas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 122.416 pesetas, por tratarse de servicios prestados con anterioridad al día 13 de abril (fecha de convocatoria de elecciones).

Respecto a la centralización de pagos en la cuenta corriente abierta, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquellos han sido realizados cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta coalición no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).

Medios de transporte y gastos de desplazamiento (apartado e).

II.5.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al 1.000.000 de pesetas. La única Empresa sometida a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha incumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.5.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 42.1 de la Ley Autonómica 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

II.6 partido Demócrata Popular-Centristas de Aragón (PDP).

Este partido no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad relativa a las elecciones a las Cortes de Aragón, a pesar de haber percibido anticipo de la subvención, condición suficiente para presentar dicha contabilidad, puesto que el artículo 133.1 de la Ley Orgánica señala que «...Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones... que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas (subvenciones), presentan ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

A tenor de lo dispuesto en el artículo 40.4 de la Ley Autonómica, y al no ser acreedor de ninguna subvención, esta formación política deberá reintegrar la cantidad cobrada en concepto de anticipo.

II.7 Desglose de los gastos electorales declarados.

Considerando la transcendencia de la estructura de cada uno de los capítulos acreditativos de los gastos electorales declarados por cada una de las formaciones políticas comprendidas en el presente informe, y con la exclusiva finalidad de ofrecer una síntesis unitaria, se presenta el siguiente desglose general de dichos gastos electorales, previo a la subsiguiente declaración del importe de los gastos regulares justificados.

III. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN, ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN DE ELECTORES (ARTÍCULOS 134.3 DE LA LEY ORGÁNICA Y 42.1 DE LA LEY AUTONÓMICA)

El artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, dispone que «El Tribunal remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores...». Además, el párrafo 1.º del artículo 42 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, señala que «En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, remitiéndose el resultado de la fiscalización del Tribunal de Cuentas a la Diputación General y a las Cortes de Aragón».

A la vista de lo anterior, el Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta los razonamientos y conclusiones expuestos por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores que han presentado la contabilidad de ingresos y gastos electorales, declara que los gastos regulares justificados por cada una de dichas formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados - En pesetas
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	47.825.242
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	37.814.626
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	34.378.383
Centro Democrático y Social (CDS)	18.121.313
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida (CAA-IU)	4.062.923

Madrid, 1 de marzo de 1988.-El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

ANEXO Nº 1

INGRESOS CLASIFICADOS EN FUNCIÓN DE SU PROCEDENCIA

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	PRESTAMOS BANCARIOS		ADELANTO DE LA SUBVENCIÓN		APORTACIONES DEL PARTIDO		APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES		TOTAL	
	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	--	--	5.923.551	12,93	39.900.640	87,07	--	--	45.824.191	100
PARTIDO ARAGONÉS REGIONALISTA (PAR).....	15.000.000	67,89	2.507.536	11,32	4.593.750	20,79	--	--	22.095.266	100
FEDERACIÓN DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)...	--	--	2.067.263	6,46	29.865.334	93,52	--	--	31.931.099	100
CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL (CDS).....	--	--	332.313	1,83	17.789.000	98,17	--	--	18.121.313	100
CONVERGENCIA ALTERNATIVA DE ARAGÓN-IZQUIERDA UNIDA (CAA-IU).....	--	--	450.739	10,77	3.526.600	84,25	200.500	4,98	4.185.839	100
TOTALES.....	15.000.000	12,28	11.275.898	9,23	95.675.324	78,32	200.500	0,17	122.159.702	100

ANEXO 2

GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (Artículo 120 de la Ley Orgánica)

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	CONFECCION DE SOBRES Y PAPELETAS ELECTORALES		PROPAGANDA Y PUBLICIDAD		ALQUILER DE LOCALS PARA ACTOS ELECTORALES		INDENIZACIONES O GRATIFICACIONES AL PERSONAL		TRANSPORTES Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS		CORRESPONDENCIA Y FRANQUEO		IMPRESIONES DE LOS CREDITOS RECIBIDOS		OTROS GASTOS NECESARIOS		TOTAL	
	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	5.086.200	10,40	35.953.468	74,92	39.043	0,08	478.001	0,99	1.391.152	2,90	4.708.640	9,81	—	—	332.586	0,70	47.989.090	100
PARTIDO ARAGONÉS REGIONALISTA (PAR).....	1.316.346	3,41	28.026.972	72,56	—	—	2.641.040	6,83	2.784.340	7,30	679.568	1,76	1.215.163	3,14	2.029.420	5,20	38.656.669	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)...	3.022.377	8,64	20.028.770	57,28	281.670	0,81	972.254	2,78	715.733	2,04	4.813.880	13,77	2.450.163	7,01	2.681.735	7,47	34.966.382	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	4.862.910	26,04	11.858.954	65,44	81.929	0,45	476.608	2,63	36.367	0,20	761.900	4,20	—	—	42.665	0,28	18.121.313	100
CONVERGENCIA ALTERNATIVA DE ARAGON-IZQUIERDA UNIDA (CAA-IU).....	92.302	2,20	3.553.886	84,91	—	—	—	—	—	—	538.000	12,86	—	—	1.411	0,03	4.185.339	100
<b>TOTALES .....</b>	<b>14.379.535</b>	<b>9,99</b>	<b>99.645.970</b>	<b>69,10</b>	<b>402.642</b>	<b>0,28</b>	<b>4.567.923</b>	<b>3,17</b>	<b>4.887.592</b>	<b>3,40</b>	<b>11.507.988</b>	<b>7,99</b>	<b>3.665.326</b>	<b>2,55</b>	<b>5.067.817</b>	<b>3,52</b>	<b>143.918.793</b>	<b>100</b>

ANEXO 3

DESCGLOSE DE LOS GASTOS DECLARADOS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	GASTOS TOTALES DECLARADOS (1)+(2)+...+(7)		GASTOS REGulares JUSTIFICADOS (2)		GASTOS FUERA DEL PERIODO				GASTOS NO ELECTORALES (5)		GASTOS NO DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS (6)		GASTOS SIN JUSTIFICAR (7)	
	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	ANTES DEL 13 DE ABRIL (3)		DESPUES DEL 10 DE JUNIO (4)		IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%
					IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%						
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	47.989.090	100	47.825.242	99,66	4.058	0,01	—	—	159.790	0,33	—	—	—	—
PARTIDO ARAGONÉS REGIONALISTA (PAR).....	38.656.669	100	37.814.626	97,82	—	—	—	—	842.043	2,18	—	—	—	—
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)...	34.966.382	100	34.378.383	98,32	46.900	0,13	97.856	0,28	—	—	443.293	1,27	—	—
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	18.121.313	100	18.121.313	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
CONVERGENCIA ALTERNATIVA DE ARAGON-IZQUIERDA UNIDA (CAA-IU).....	4.185.339	100	4.062.923	97,08	122.416	2,92	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>TOTALES .....</b>	<b>143.918.793</b>	<b>100</b>	<b>142.202.487</b>	<b>98,80</b>	<b>173.374</b>	<b>0,12</b>	<b>97.856</b>	<b>0,07</b>	<b>1.001.853</b>	<b>0,70</b>	<b>443.293</b>	<b>0,31</b>	<b>—</b>	<b>—</b>